

# **CONTRIBUYAMOS A EVITAR LA CORRUPCION**

Por la Comisión de Ética de la  
Superintendencia de Bancos

# CONSIDERANDOS

- Considerando que la República Dominicana es signataria de la **Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA** y de la **Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)**.
- Considerando que la **Constitución de la República de 2010** establece la proscripción y condena de toda forma de corrupción en los órganos del Estado y la responsabilidad civil y solidaria de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes.
- Considerando que mediante Decreto No. 101-05, del 16 de febrero de 2005, el gobierno dominicano creó la **Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC)** como entidad asesora del Poder Ejecutivo en materia de ética y transparencia y estimuló el desarrollo de las Comisiones de Ética Pública; con responsabilidad de revisar y sugerir normativas como medio para garantizar las políticas de promoción de la ética y el combate a la corrupción.

# CONSIDERANDOS

- Que resulta necesario renovar y reafirmar el compromiso de los poderes públicos, de ejecutar políticas públicas preventivas y reformadoras que contribuyan a elevar los niveles de honestidad, eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, reconocer los comportamientos sobresalientes y penalizar las transgresiones al Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos, establecido en la Ley No.41-08 de Función Pública;
- Que resulta necesario para la gobernabilidad y para generar y desarrollar capital social, incrementar la confianza interpersonal y fomentar comportamientos éticos en la administración pública;
- Que es necesario avanzar en la construcción de un gobierno más eficaz, justo y eficiente;
- Que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

# CONSIDERANDOS

- Considerando que "Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos, según Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA
- Considerando que debe fomentarse la ejemplaridad y una cultura del servicio de sus funcionarios públicos;
- Considerando que las Comisiones de Ética deben velar por la difusión e implementación del Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos establecido en la Ley No. 41-08, de Función Pública
- Considerando que debemos contribuir a desarrollar y fortalecer una cultura ética, de transparencia e integridad
- Considerando que debemos promover los valores éticos y morales en la administración pública;

# OBJETIVO

- La Comisión de Ética de la Superintendencia de Bancos comparte aspectos importantes referente al tema de la corrupción, sobre el cual reflexionar y tomar en cuenta antes de tomar decisiones en el día a día. Actuar correctamente permite mantener el nivel de confianza de la población y de las entidades de intermediación financiera en el accionar de este Organismo Supervisor.
- En la presente presentación se definen los tipos de actos de corrupción, el carácter penal de los mismos, los deberes de los servidores públicos, entre otros.

# CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION DE LA OEA

## República Dominicana es signataria.

La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a.** El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b.** El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c.** La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d.** El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e.** La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

# CONSTITUCION DOMINICANA

**La condena a la corrupción tiene en nuestro país carácter constitucional.**

Los artículos 102 y 146 de la Constitución condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado y establece la sanción para todo aquel que para su provecho personal sustraiga fondos públicos y a quienes prevaleciéndose de su posición dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita.

# CODIGO PENAL

## Penalizado también por el Código Penal.

- Art. 174.- Los funcionarios y oficiales públicos ordenando la percepción de cantidades y valores que en realidad no se adeuden a las cajas públicas o municipales, o exigiendo o recibiendo sumas que exceden la tasa legal de los derechos, cuotas, contribuciones, ingresos o rentas, o cobrando salarios y mesadas superiores a las que establece la ley, serán castigados según las distinciones siguientes: los funcionarios y oficiales públicos, con la pena de la reclusión; y sus empleados, dependientes o delegados, con prisión correccional, de uno a dos años.
- Art. 177.- En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo. Se castigará con las mismas penas a todo árbitro o experto nombrado, sea por el tribunal, sea por las partes, que hubiere aceptado ofertas o promesas, o recibido dádivas o regalos, para dar una decisión o emitir una opinión favorable a una de las partes. Será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias.



# LEY 41-08 DE FUNCION PUBLICA

- La presente ley tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores, según lo establece su Artículo 1.
- Establece los **deberes** de los servidores públicos, como por ejemplo:
  - Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos de los que tuvieran conocimiento;
  - Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado, a la sociedad y al órgano o entidad en donde laboran;

# PROHIBICIONES DICTADAS POR LA LEY DE FUNCION PUBLICA

Artículo 80.- A los servidores públicos les está **prohibido** incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

- Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos;
- Solicitar, aceptar o recibir ventajas o beneficios en dinero o en especie, por facilitar a terceros la adquisición de bienes y servicios del Estado, o facilitar a éstos la venta de los mismos;
- Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos;
- Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos;

# PROHIBICIONES DICTADAS POR LA LEY DE FUNCION PUBLICA

Cont. Art. 80

- Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo.
- Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir;
- Participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses;
- Requisar, sustraer o copiar informaciones de manejo exclusivo propio o de otros compañeros de trabajo, sin la expresa autorización de éstos o de su superior inmediato, todo esto sin desmedro de lo establecido en legislaciones vigentes;

**¡Hagamos las cosas bien!**